

Demandada: Servicio Europeo de Acción Exterior

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare y decida,
- anular la decisión de 10 de octubre de 2016 por la que el Servicio Europeo de Acción Exterior denegó la solicitud de asistencia con arreglo al artículo 12 bis y 24 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea presentada por el Sr. De Loecker;
- condenar al Servicio Europeo de Acción Exterior a pagar al demandante, en concepto de indemnización por el daño moral sufrido la cantidad de 250 000 euros;
- condenar al Servicio Europeo de Acción Exterior a cargar con sus propias costas y con las costas del demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 266 TFUE, en la medida en que la parte demandada, al adoptar la decisión de 10 de octubre de 2016 por la que denegó la solicitud de asistencia presentada por la parte demandante (en lo sucesivo, «decisión impugnada»), no tuvo en cuenta los fundamentos de la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 16 de diciembre de 2015, De Loecker/SEAE (F-34/15, EU:F:2015:153). La parte demandante considera además que la parte demandada no ha tomado en consideración el procedimiento llevado a cabo por la Oficina de Investigación y Disciplina de la Comisión (IDOC) a raíz de la sentencia de 14 de febrero de 2017, Kerstens/Comisión (T-270/16 P, no publicada, EU:T:2017:74).
2. Segundo motivo, basado en la vulneración de los derechos de defensa y, en especial, la violación del derecho a ser oído y la violación del derecho de acceso al expediente que se deriva del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Recurso interpuesto el 16 de agosto de 2017 — VF International/EUIPO — Virmani (ANOKHI)

(Asunto T-548/17)

(2017/C 347/54)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: VF International Sagl (Stabio, Suiza) (representante: T. van Innis, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Ken Virmani (Múnich, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión que incluye el elemento denominativo «ANOKHI» — Solicitud de registro n.º 13025382

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 26 de mayo de 2017 en el asunto R 2307/2015-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en a la EUIPO a cargar con sus propias costas y con las de la demandante.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción de los artículos 85 del Reglamento n.º 207/2009, y 94 del Reglamento n.º 2868/95.

Recurso interpuesto el 14 de agosto de 2017 — Duym/Consejo**(Asunto T-549/17)**

(2017/C 347/55)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Frederik Duym (Ostende, Bélgica) (representante: M. Velardo, abogado)*Demandada:* Consejo de la Unión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Decida:
 - Anular la resolución que subyace al escrito de 7 de octubre de 2016 que lo excluyó con carácter definitivo del procedimiento de nombramiento de Jefe de Unidad en la DGA 3B Unit NL y la resolución posterior por la que se nombra a la Sra. [X] Jefe de la Unidad de la Traducción neerlandófona (en lo sucesivo, «resolución impugnada»).
 - En segundo lugar, condenar en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la falta de motivación, ya que el Consejo se negó a facilitar a la parte demandante motivación escrita y cuantificada en relación con su derrota en el procedimiento de nombramiento de jefe de la unidad de traducción neerlandófona.
2. Segundo motivo, basado en la violación del principio de buena administración y en un error manifiesto de apreciación, en la medida en que no sólo el tribunal no evaluó comparativamente a los candidatos basándose en una calificación cuantificada, sino que tampoco existe en el expediente ningún otro documento —como un comentario resumen— que demuestre que haya habido consenso en el tribunal en el nombramiento de la Sra. [X] en lugar de la parte demandante.
3. Tercer motivo, basado en la vulneración del anuncio de vacante interna, en la medida en que la evaluación de la parte demandante también versó sobre el papel político del jefe de unidad de traducción, pese a que el anuncio de vacante en modo alguno mencionaba dicho elemento y tampoco se desprende del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto») que el jefe de unidad de traducción tenga un papel político.
4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del interés del servicio y en un error manifiesto de apreciación, ya que no se evaluó el conocimiento del neerlandés, pese a tratarse de una unidad neerlandófona. En relación con ello, la parte demandante formula una excepción de ilegalidad con arreglo al artículo 277 del TFUE contra el anuncio de vacante interna, al amparo del artículo 7 del Estatuto. Al no exigir dicho anuncio el perfecto dominio del neerlandés, es, por tanto, contrario al artículo 7 del Estatuto. En consecuencia, la parte demandante solicita que en el presente procedimiento se reconozca *incidenter tantum* la ilegalidad de dicho anuncio. Por último, aduce que, si bien los demás servicios de traducción de las instituciones pueden beneficiarse de jefes de unidad con un perfecto conocimiento de la lengua de traducción, no ocurre así con la lengua neerlandófona. Así pues, se dará a ésta un trato distinto en relación con las demás lenguas, infringiendo el artículo 1 del Reglamento n.º 1/1958, que atribuye la misma dignidad a todas las lenguas.